

Con ocasión de la Convocatoria PAF-TIC-PS-002-2017, abierta el día 2 de noviembre del año en curso, y cuyo objeto es contratar “*LA IMPLEMENTACIÓN EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL PAÍS, DE TREINTA (30) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INDUSTRIA TIC (APLICACIONES WEB Y MÓVILES), DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA, CON EL FIN DE PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE ESTAS APLICACIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME*” se emite la presente Acta, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que siguiendo el cronograma establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria, **Capítulo I: Disposiciones Específicas, Sub Capítulo III: Cronograma.** El día 24 de noviembre de 2017 se recibieron en la sede Fiduciaria Previsora S.A., calle 72 #10-03 piso 1 Bogotá D.C., cuatro (4) propuestas, tal como quedó descrito en el Acta de Cierre publicada en la página de FINDETER S.A.
- II. Que la información de los proponentes es la siguiente:
 - Proponente GRAFICO S.A.S NIT. 900.528.098-3
 - Proponente SIIGO S.A NIT. 830.048.145-8
 - Proponente BRANDER IDEAS S.A.S NIT.900.646.665-5
 - Proponente OASISCOM S.A.S NIT. 830.003.840-5
- III. Que el día seis (6) de diciembre de 2017 la Convocatoria fue suspendida indefinidamente en razón a las las condiciones de tiempo, necesidad y oportunidad que afectaban a la misma.
- IV. Que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el área técnica de FINDETER evaluaron la situación del proceso y se llegó a la conclusión de que dada la baja participación en la convocatoria, la misma debía ser cancelada. Los motivos que se contemplaron, fueron los siguientes:
 - i. La baja participación de empresas que se presentaron a la Convocatoria no permite alcanzar el logro de los objetivos que se pretendían con el contrato, esto es, la masificación del uso de aplicaciones en empresas colombianas.
 - ii. El ineficiente desgaste administrativo de evaluación de propuestas que no alcanzarán a suplir las necesidades propuestas a contratar.
- V. Que el numeral 1.26 de los términos de referencia de la presente convocatoria facultan a la Entidad Contratante a suspender o cancelar el proceso de Convocatoria cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma. Frente a éste aspecto, se considera que la

circunstancia de la no presentación de un número suficiente de proponentes, es en sí, una circunstancia que imposibilita alcanzar los fines que el contrato pretende y por ende impide el curso normal de la Convocatoria.

- VI. Que la cancelación de la Convocatoria se realiza en directa observancia de los principios constitucionales que rigen la Función Administrativa, descritos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, entre ellos: la celeridad, la buena fe, la eficacia, la participación y la responsabilidad. Estos principios le son aplicables tanto al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como a FINDETER, en razón al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2 de la Ley antes descrita.
- VII. Que de igual manera, mediante la decisión que se pretende adoptar, se está persiguiendo la correcta aplicación de los Principios de la Gestión Fiscal, específicamente, aquellos relacionados con:

Eficiencia

Principio de la gestión fiscal que se define como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un periodo determinado. Se entiende por éste el uso racional de los recursos disponibles en la consecución del producto, es obtener más productos con menos recursos.

Eficacia

Este principio es la obtención de los resultados de manera oportuna y en entera relación con los objetivos y las metas propuestos. La eficacia es absoluta, es decir, se alcanza o no se alcanza el resultado propuesto.

Economía

Aquel principio en virtud del cual, en igualdad de condiciones de la mejor calidad de los bienes y servicios, se obtiene el menor costo posible.

- VIII. Que el día treinta (30) de noviembre se sometió a votación del Comité Técnico del Convenio 1232 Fontic - FINDETER la cancelación de la convocatoria PAF-TIC-PS-002-2017, el cual manifestó su acuerdo en la cancelación de la misma.
- IX. Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, se sometió a votación del Comité Fiduciario del Convenio 1232 Fontic - FINDETER, la cancelación de la convocatoria PAF-TIC-PS-002-2017, el cual manifestó su acuerdo en la cancelación de la misma.

Por lo anterior, el Comité Técnico del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF ordena:

PRIMERO. Cancelar la Convocatoria PAF-TIC-PS-002-2017.

SEGUNDO. Informar a las siguientes sociedades:

- **GRAFICO S.A.S**
- **SIIGO S.A.S**
- **BRANDER IDEAS S.A.S**

- **OSASISCOM S.A.S**

Que con observancia al numeral 1.17 de los Términos de Referencia de la Convocatoria, el Representante Legal de cada una de las sociedades antes descritas, podrá solicitar la devolución de las propuestas en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente Acta de Cancelación de la Convocatoria. Las solicitudes de devolución deberán ser enviadas por correo electrónico a la dirección conveniomintic@findeter.gov.co y/o AMARTINEZ@findeter.gov.co.

Vencidos los quince (15) días calendario para realizar la solicitud de devolución de las propuestas, las mismas serán enviadas a archivo general para su destrucción.

A los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.